

RESOLUCIÓN N° 131-A-GADMY-2023

CÓDIGO NRO. MCO-GADMY-008-2022

RESOLUCIÓN DE LEVANTAMIENTO DE SUSPENSIÓN DE PLAZO

“CONSTRUCCIÓN DEL ESTADIO DE SAN VICENTE DE CANEY”

Ing. María Elizabeth Lalangui Cabrera
ALCALDESA DEL CANTÓN YANTZAZA

Que, el Artículo 76, numeral 7, literal I, de la Constitución de la República del Ecuador, estipula que: *“Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados”*.

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que *las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos*.

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el Título V, en su Capítulo Primero, artículo 238 establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozan de autonomía política, administrativa y financiera.

Que, el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que *las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas*.

Procuraduría Síndica

Que, en el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador, confiere a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales, en tanto que en su artículo 253 reconoce al Alcalde como la máxima autoridad administrativa;

Que, el Art. 289 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, define: *Prórrogas y suspensiones del plazo contractual.- En todos los contratos sometidos a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se estipulará una cláusula referente a prórrogas y suspensiones del plazo contractual. Las prórrogas de plazo proceden únicamente a pedido motivado y justificado del contratista, alegando que se trata de circunstancias objetivas ajenas a su voluntad, las cuales no pudieron ser previstas al momento de la suscripción del contrato. La suspensión del plazo se da por iniciativa unilateral de la entidad contratante y procede sólo cuando de manera razonada y motivada no sea conveniente para los intereses institucionales continuar la ejecución de los trabajos.*

Que, el Art. 291 de la norma ibídem, establece. - Procedimiento para suspensión del plazo contractual.- En todos los casos de suspensión del plazo contractual por iniciativa de la entidad contratante se observará el siguiente procedimiento:

1. Informe motivado del administrador del contrato que justifique las causas de suspensión del plazo contractual. En caso de obras, se necesitará adicionalmente el respectivo informe motivado del fiscalizador.
2. Resolución motivada de la máxima autoridad ordenando la suspensión del plazo contractual, la cual será notificada al contratista, con copia al administrador del contrato y fiscalizador si es que hubiere.

CÓDIGO ORGANICO ADMINISTRATIVO, COA

Que, el art. 11 del Código Orgánico Administrativo establece, el *Principio de planificación. Las actuaciones administrativas se llevan a cabo sobre la base de la definición de objetivos, ordenación de recursos, determinación de métodos y mecanismos de organización.*

Que, el art. 14 del Código Orgánico Administrativo establece el *Principio de juridicidad. La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código.*

Procuraduría Síndica

Que, el art. 17 del Código Orgánico Administrativo establece el *Principio de buena fe*. Se presume que los servidores públicos y las personas mantienen un comportamiento legal y adecuado en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes.

Que, el art. 98 del Código Orgánico Administrativo determina que: el *Acto administrativo*. Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo.

Que, el art. 99 del Código Orgánico Administrativo establece los Requisitos de validez del acto administrativo. Son requisitos de validez: 1. Competencia 2. Objeto 3. Voluntad 4. Procedimiento 5. Motivación.

Que, el art. 100 del Código Orgánico Administrativo menciona la *Motivación del acto administrativo*. En la motivación del acto administrativo se observará: 1. El señalamiento de la norma jurídica o principios jurídicos aplicables y la determinación de su alcance. 2. La calificación de los hechos relevantes para la adopción de la decisión, sobre la base de la evidencia que conste en el expediente administrativo. 3. La explicación de la pertinencia del régimen jurídico invocado en relación con los hechos determinados. Se puede hacer remisión a otros documentos, siempre que la referencia se incorpore al texto del acto administrativo y conste en el expediente al que haya tenido acceso la persona interesada. Si la decisión que contiene el acto administrativo no se deriva del procedimiento o no se desprende lógicamente de los fundamentos expuestos, se entenderá que no ha sido motivado.

Que, el art. 101 del Código Orgánico Administrativo establece la Eficacia del acto administrativo. El acto administrativo será eficaz una vez notificado al administrado. La ejecución del acto administrativo sin cumplir con la notificación constituirá, para efectos de la responsabilidad de los servidores públicos, un hecho administrativo viciado.

FUNDAMENTOS DE HECHO

Que, el veintitrés de agosto del dos mil veintidós, el Representante Legal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Yantzaza y el Arq. Héctor Rodrigo León González, suscribieron un contrato, cuyo objeto es la **“CONSTRUCCIÓN DEL ESTADIO DE SAN VICENTE DE CANEY”**, por un valor de \$237.236,05 (Doscientos treinta y siete mil,

Procuraduría Síndica

doscientos treinta y seis con 05/100 centavos) de Estados Unidos de América, sin incluir el IVA, con un plazo de 120 días contados desde la fecha de notificación que el anticipo se encuentra disponible, se otorgará un anticipo de 50% y el saldo restante del 50% será mediante planillas mensuales de obra, debidamente legalizadas por el fiscalizador y con informe del administrador del contrato. De cada planilla se descontará la amortización del anticipo y cualquier otro cargo al contratista, que sea en legal aplicación del contrato y todas las cláusulas según se encuentran estipulado en los TDRS y Pliegos del proceso.

Que, el cuatro de agosto del dos mil veintitrés, el Representante Legal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Yantzaza y el Arq. Héctor Rodrigo León González, suscribieron el contrato complementario al contrato para la **“CONSTRUCCIÓN DEL ESTADIO DE SAN VICENTE DE CANEY”**, por un valor de \$18.978,88 DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO CON 88/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, sin incluir IVA.

Que, mediante Resolución Nro. 069-A-GADM-Y-2023, de fecha 23 de junio del 2023, la Ing. María Elizabeth Lalanguí Cabrera, Alcaldesa Del Gad Municipal De Yantzaza, resuelve, en el artículo uno, lo siguiente: **“Suspender el plazo contractual del contrato de menor cuantía de obras signado con el código nro. MCO-GADMY-008-2022, denominado “CONSTRUCCIÓN DEL ESTADIO DE SAN VICENTE DE CANEY”. Hasta que se realice la ejecución de los trabajos adicionales e inherentes a este contrato con el fin de que la obra no quede inconclusa”**.

Que, mediante oficio Nro. 013-RDRS-FISC-MCO-008, de fecha 07 de agosto de 2023, suscrito por el Ing. Ronaldo Rivera Salinas, Fiscalizador del Contrato MCO-GADMY-008-2023, remite el Informe de Fiscalización Motivado para el Levantamiento de Suspensión Temporal de Trabajo, al Ing. Junior Morocho Guallas, Administrador del Contrato MCO-GADMY-008-2023, en el que en su parte pertinente concluye que: **“Una vez suscrito el contrato complementario, obteniendo el compromiso presupuestario para su ejecución por un monto de \$18.978,88 (dieciocho mil novecientos setenta y ocho dólares de los Estados Unidos de América con 88/100), sin incluir IVA, en un plazo de 30 días, se sugiere levantar la paralización temporal de trabajos de la obra Construcción del estadio San Vicente de Caney”**.

Que, mediante Informe Motivado de Administrador para Levantamiento de Suspensión de Plazo contractual, de fecha 08 de agosto de 2023, suscrito por el Ing. Junior Morocho Guallas, Administrador del Contrato MCO-GADMY-008-2023, en el que en su parte pertinente concluye: **“Una vez emitido el compromiso presupuestario 556, 586 por**

Procuraduría Síndica

concepto de diferencia de cantidades, rubros nuevos y contrato complementario, así como la suscripción del contrato complementario se considera que se solucionado los inconvenientes presentados y por lo cual es necesario que se elabore la resolución de levantamiento de suspensión de plazo contractual con la finalidad de reiniciar los trabajos”.

Que, mediante oficio Nro. 016-ADM-MCO-008-2022-GADMY, de fecha 08 de agosto de 2023, suscrito por el Ing. Junior Morocho Guallas, Administrador del Contrato MCO-GADMY-008-2023, dirigido a la María Elizabeth Lalangui Cabrera, Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Yantzaza, solicita la elaboración de la resolución del levantamiento de la suspensión de los trabajos del proceso MCO-GADMY-008-2022, denominado **“CONSTRUCCIÓN DEL ESTADIO DE SAN VICENTE DE CANEY”**, en vista de que se han solucionado los inconvenientes presentados.

Por las consideraciones expuestas, esta Alcaldía, en ejercicio de las facultades que confiere la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Código Orgánico Administrativo, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento de aplicación, y más normativa conexas;

RESUELVE:

Art. 1.- ACOGER. - El INFORME MOTIVADO DE ADMINISTRADOR PARA LEVANTAMIENTO DE SUSPENSIÓN DE PLAZO CONTRACTUAL, de fecha 08 de agosto de 2023, suscrito por el Ing. Junior Morocho Guallas, Administrador del Contrato, en el que en su parte pertinente concluye: *“(...) se considera que se han solucionado los inconvenientes presentados y por lo cual es necesario que se elabore la resolución de levantamiento de suspensión de plazo contractual con la finalidad de reiniciar los trabajos (...)”.*

Art. 2.- DISPONER. - El **LEVANTAMIENTO DE LA SUSPENSIÓN DEL PLAZO** contractual, suspendido mediante Resolución 069-A-GADM-Y-2023, de fecha 23 de junio del 2022, del contrato signado con código MCO-GADMY-008-2022, denominado **“CONSTRUCCIÓN DEL ESTADIO DE SAN VICENTE DE CANEY”**, plazo que empezará nuevamente a decurrir, desde la fecha de suscripción de la presente resolución, debiendo reanudarse su cómputo y contabilización regular.

Art. 3.- NOTIFICAR. - Al Administrador y Fiscalizador de Contrato, signado con código MCO-GADMY-008-2022, a través de Secretaria General, la presente resolución Administrativa para los fines legales que correspondan.

Art. 4. NOTIFICAR. - Al Contratista, a través de Secretaria General, la presente resolución Administrativa para los fines legales que correspondan.

Art. 5.- DISPONER. - Al Administrador del Contrato, publicar en el Sistema Oficial de Contratación Pública www.compraspublicas.gob.ec toda la información relevante de este proceso, conforme las normas legales, reglamentarias; y, resoluciones emitidas por el SERCOP.

Disposición Final. - La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición.

Dado y suscrito en la ciudad y cantón de Yantzaza, a los quince días del mes de agosto del dos mil veintitrés.

Comuníquese y Cúmplase.

Ing. María Elizabeth Lalangui Cabrera
ALCALDESA DEL CANTÓN YANTZAZA

C.C. ARCHIVO SG/

Elaborado por: Abg. Harry Cabrera M. ANALISTA JURÍDICO P.S-GADM-Y	
Aprobado por: Dr. Wilman Rodríguez B. PROCURADOR SINDICO	